Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019. -

Autos y Vistos; Considerando:

Que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, por mayoría de sus miembros, concedió el recurso extraordinario deducido por S.K.F. Argentina S.A. (fs. 229/230) y elevó las actuaciones a esta Corte sin expedirse respecto de la presentación realizada por esa parte a fs. 219/220 por entender que su competencia se había agotado con el dictado de la sentencia agregada a fs. 186.

Que en la mencionada pieza de fs. 219/220 la parte actora, con sustento en el dictado de la Instrucción General 3/17 (DGA), planteó que en el *sub examine* se verifica un supuesto de ley penal más benigna en los términos del artículo 899 del Código Aduanero.

Que, con arreglo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 303:450; 305:774 y CSJ 502/2009 (45-D)/CS1 "D' Acosta, María Inés y Marclay, Raúl Daniel s/ querella por injurias - causa n° 3408", del 3 de agosto de 2010; entre otros, corresponde que, previo a la intervención de esta Corte, los jueces de la causa se expidan sobre el punto. En razón de ello, se debe dejar sin efecto el llamamiento de autos, y devolver las actuaciones al tribunal de origen a fin de que reasuma su jurisdicción y decida lo que resulte pertinente sobre los extremos expuestos en la presentación de fs. 219/220.

Por ello, déjase sin efecto el llamamiento de autos y la resolución de fs. 229/230 y remítase la causa al tribunal de origen a los fines indicados. Notifíquese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

(Por su voto)

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

Por su voto

VO-//- HORACIO ROSATTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON JUAN CARLOS MAQUEDA Y DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, por mayoría de sus miembros, concedió el recurso extraordinario deducido por S.K.F. Argentina S.A. (fs. 229/230) y elevó las actuaciones a esta Corte sin expedirse respecto de la presentación realizada por esa parte a fs. 219/220 por entender que su competencia se había agotado con el dictado de la sentencia agregada a fs. 186.

Que en la mencionada pieza de fs. 219/220 la parte actora, con sustento en el dictado de la Instrucción General 3/17 (DGA), planteó que en el *sub examine* se verifica un supuesto de ley penal más benigna en los términos del art. 899 del Código Aduanero.

Que, con arreglo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 303:450; 305:774; CSJ 1250/2004 (40-F)/CS1 "Fernández, Daniel s/ averiguación de contrabando -causa n° 48.543-", del 25 de septiembre de 2007 y CSJ 502/2009 (45-D)/CS1 "D' Acosta, María Inés y Marclay, Raúl Daniel s/ querella por injurias - causa n° 3408", del 3 de agosto de 2010; entre otros, corresponde que, previo a la intervención de esta Corte, los jueces de la causa se expidan sobre el punto. En razón de ello, se debe dejar sin efecto el llamamiento de autos, y devolver las actuaciones al tribunal de origen a fin de que reasuma su jurisdicción y decida lo que resulte pertinente sobre los extremos expuestos en la presentación de fs. 219/220.

Por ello, déjase sin efecto el llamamiento de autos y la resolución de fs. 229/230 y remítase la causa al tribunal de origen a los fines indicados. Notifíquese.

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **SKF Argentina SA**, representada por el **Dr. Félix Guillermo Daglio.**

No hubo contestación del traslado.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**